

382
467
pecto de quatro por Ciento que Conformen Leou. An
penurie de los noventa y cinco mill Ducados de Principa
les, quito mo, y Impuso esta Ciudad de Leuon, que Conbaxio
en su Real de Reales facultades, en los gastos y obra que se
hizo en solvencia de la condusion de estos Campos de los Rios
de Castuill y Guadabandal, y en lo que no basta dicho arbitrio
para el entero pago de la Referida Penzion anual,
lo penurie de la Hacienda Mayorazgo, conforme esta
Mandado por N. Señores de la R. Audiencia de esta Ciudad por
hauerse Refundido en ella otros arbitrios que antes de
su Plantificacion en este Puerto, y deuan pagarla
paga de la misma Penzion; que son todos los propios de
esta Ciudad y Cargos que de presente tiene esta Ciudad, y Cargas
y obligaciones con que se hallan; y que el que solviera
que se le Conceda de quatro mas por cada uno de dino
que se Conuiniere por mayor y menor en esta Ciudad
por Jurisdiccion para Subbenia de su Producto por el
tpo de ocho años, a los gastos y expensas, que tiene en
presado esta Ciudad en el Citado acuerdo de diez y
nuebe de Julio de este año, y en este, segun lo que N. Señores
en el Real quinquenio en que con facultad de Real
vedo para la fabrica de Camexias y fuentes de agua
de esta Poblacion que Cumplio en fin de Dic. de este año
pasado de mill setenta y tres y cinco, vera vedado
en cada uno diez y ocho mill y once Reales de vellon, no
Considerando esta Ciudad otro arbitrio mas suabe
que el Referido de que poden ser para la
expensas y gastos, y si que de presente se han pa
en que moderar los Referidos a Causa de que guarden

